



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MAURICIO ESCOBAR ACOSTA
Demandado	LUISA FERNANDA OLARTE AGUILAR
Radicado	05001-40-03-010-2021-00082-00
Tema	Deniega Mandamiento de pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifieste la razón por la cual pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), cuando el título ejecutivo, ordena la entrega material de la sala nórdica, tela falcón, color gris No. 10, consistente en dos poltronas, una mesa nórdica y dos cojines, por la suma de \$2.000.000¹.
2. Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá adecuar las pretensiones al título ejecutivo, base de recaudo.
3. Señalará en los hechos de la demanda, los motivos y las circunstancias fácticas por las cuales se pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora LUISA FERNANDA OLARTE AGUILAR, en tanto que los hechos allí narrados, no fundamentan las pretensiones solicitadas. Lo anterior, al tenor de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*.
4. Adecue toda la demanda, en el sentido de indicar que la obligación emanada del título ejecutivo es de hacer y no de dar.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.

¹ "(...) **SEGUNDO:** Ordenar a **LUISA FERNANDA OLARTE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43917032**, que a título de efectividad de la garantía, a favor de **MAURICIO ESCOBAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.604, dentro de los veinte 20 días siguientes a la terminación y levantamiento del confinamiento obligatorio, entregue los muebles objeto de la controversia, como se indicó en la parte motiva del presente fallo." Superintendencia de Industria y comercio. (junio 5 de 2020). Sentencia 3983. Delegada: ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA. Bogotá, Colombia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c4db1fcac86e0701c9ceb240326d044940873f197e657de15fdea44e195431

Documento generado en 03/02/2021 10:27:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>